



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019- 4163-SPA-2613

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13943

-2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 NOV 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4163-SPA-2613 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) la operación de un establecimiento mercantil con giro de bar denominado Casa Puma (...) aunado al ruido proveniente de la música, el ruido se escucha desde las 01 pm hasta las 02 am del siguiente día de lunes a viernes (...) [hechos que tienen lugar en calle Cerro Tres Zapotes número 16, colonia Copilco Universidad, Alcaldía Coyoacán.*

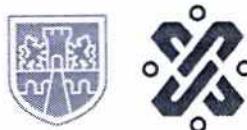
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

*YE*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019- 4163-SPA-2613

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2021

13943

### Emisiones Sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a la contravención en materia ambiental (emisiones sonoras), por la operación de un establecimiento mercantil denominado "Casa Puma", el cual se encuentra ubicado en calle Cerro Tres Zapotes número 16, colonia Copilco Universidad, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de un inmueble de tres niveles de altura, en el que en la planta baja se observó un local comercial, con sellos de clausura con número de expediente INVEACDMX/OV/DU/204/2019. No se constató funcionamiento del establecimiento, motivo por el cual, tampoco se percibieron emisiones sonoras.



Figura 1. Se observa fachada del establecimiento motivo de investigación



Expediente: PAOT-2019- 4163-SPA-2613

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 3 9 4 3

-2021

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante que durante la visita de reconocimientos de hechos no se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil. Al respecto, la persona denunciante manifestó que derivado de la actuación del Instituto de Verificación Administrativa, ya no se han realizado actividades, por lo que el ruido motivo de denuncia desapareció.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en virtud de que el Instituto de Verificación Administrativa, impuso sellos de clausura al establecimiento ubicado en calle Cerro Tres Zapotes número 16, colonia Copilco Universidad, Alcaldía Coyoacán.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La presente denuncia se refiere a la contravención en materia ambiental (emisiones sonoras), operación de un establecimiento mercantil denominado "Casa Puma", el cual se encuentra ubicado en calle Cerro Tres Zapotes número 16, colonia Copilco Universidad, Alcaldía Coyoacán.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos, en la que no se observaron actividades por parte del establecimiento motivo de investigación. Asimismo, se observaron sellos de clausura con número de expediente INVEACDMX/OV/DU/204/2019.
- Es procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en virtud de que el Instituto de Verificación Administrativa, impuso sellos de clausura al establecimiento ubicado en calle Cerro Tres Zapotes número 16, colonia Copilco Universidad, Alcaldía Coyoacán.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---

#### RESUELVE

---

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019- 4163-SPA-2613

No. Folio: PAOT-05-300/200- **13943** -2021

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.  
Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS